

DEV

**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA, SOLICITA INFORMACIÓN A TRATAMIENTOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS MAGALLANES SPA, OFICIA A LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-183-2021**

**Santiago, 18 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de agosto de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-183-2021, con la formulación de cargos a Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes SpA (en adelante, "la empresa"), representada legalmente por el Sr. Bernardo Mora Campillay, titular



de la unidad fiscalizable denominada “Planta TLS Magallanes” (en adelante, “el Proyecto”), ubicada en el Km 21 Ruta CH-255 (sector Los Cisnes), Comuna de San Gregorio, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Que, la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/D-183-2021 se notificó personalmente el 23 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, la empresa presentó su escrito de descargos, solicitando en definitiva que se deje sin efecto la formulación de cargos establecida en Res. Ex. N° 1/D-183-2021. A su vez, la empresa acompañó los siguientes documentos: (i) Anexo N° 1 Acta Folio 35480 de la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; (ii) Anexo N° 2 Acta Folio 35873 de la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 19 de junio de 2020; (iii) Anexo N° 3 Oficio Ord. N° 115 de fecha 08 de abril de 2014 de la SEREMI de Agricultura de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que responde consulta sobre aplicación de artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (subdivisión y urbanización en áreas rurales); (iv) Anexo N° 4 Resolución Exenta N° 076/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Cutting”, de fecha 27 de marzo de 2014; (v) Anexo N° 5 “Análisis Peligrosidad Lodos Geotubos”; (vi) Anexo N° 6 “Análisis Peligrosidad Lodos Cermaq”; (vii) Anexo N° 7 Estudio Hidrogeológico Proyecto TLS Magallanes.

4. Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

5. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

7. Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la empresa la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** efectuados por Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes SpA en el presente procedimiento sancionatorio con fecha 13 de septiembre de 2021.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el segundo otrosí de los descargos de fecha 13 de septiembre de 2021.

**III. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA la siguiente solicitud de información a Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes SpA**, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LOSMA:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-183-2021, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Sin perjuicio de lo señalado, se deberá acompañar la siguiente información:

a) Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho, cotizaciones del valor total de los servicios o materiales contemplados en las medidas correctivas presupuestadas.

b) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de inicio de la implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.

c) Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda.

2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) y Balance Tributario de Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes SpA correspondiente a los años desde 2019 hasta el año 2021.

3. Respecto de los documentos acompañados en los Anexos del escrito de descargos, se solicita sean acompañados de manera íntegra y no parcial. A modo de ejemplo, en el Anexo 2 del escrito de descargos, se acompañó el acta N° 35479 de la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y la Antártica Chile, sin embargo el documento está incompleto y no tiene indicación de fecha y hora ni demás datos que permitan corroborar que corresponde a una fiscalización de la autoridad sanitaria al Proyecto.



**IV. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, conforme a lo establecido en la Guía “Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**V. OFICIAR A LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**, para que informe sobre los sumarios sanitarios seguidos en contra de la empresa Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes SpA, rol único tributario N° 76.270.045-k, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable denominada “Planta TLS Magallanes”, ubicada en el Km 21 Ruta CH-255 (sector Los Cisnes), comuna de San Gregorio, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, acompañando los antecedentes respectivos.

Téngase presente que los antecedentes del procedimiento sancionatorio indicados se encuentran disponibles en el expediente digital, al que se accede mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2680>.

En cuanto al plazo de entrega de la información solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la Ley N° 19.880, se solicita a la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que ésta sea remitida en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitidor.**

**VI. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, hasta que se reciba la información solicitada a la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, detallada en el Resuelvo V de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

**VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a [jose.saavedra@sma.gob.cl](mailto:jose.saavedra@sma.gob.cl).

**VIII. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Bernardo Mora Campillay, en su calidad de representante legal de Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes



SpA, domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N° 01085, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Francisca Sanfuentes Parga, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, domiciliada en Avenida Bulnes 0136, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**José Ignacio Saavedra Cruz**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SSV/jsc

**Carta Certificada:**

- Bernardo Mora Campillay, en su calidad de representante legal de Tratamientos Líquidos y Sólidos Magallanes SpA, domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes N° 01085, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Francisca Sanfuentes Parga, Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, domiciliada en Avenida Bulnes 0136, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**Correo electrónico:**

- Andy Morrison, jefe oficina regional de la SMA, Región de Magallanes.

Rol D-183-2021

